



TRABAJANDO EN EQUIPO, TODOS AVANZAMOS

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA
SECCIÓN	UDIP
MESA	UNICA
OFICIO No.	224/2013
EXPEDIENTE	SM/SOPTEC/2013-2015

Tlaquiltenango, Morelos a 11 de Noviembre de 2013.  
**Asunto:** revisión de reglamento.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA (CEMER).**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto le envié un cordial saludo y al tiempo que aprovecho la ocasión para enviarle el reglamento interior de la UDIP del Municipio de Tlaquiltenango Morelos, para su revisión y aprobación para que pueda ser publicado en el periódico oficial.

Sin otro asunto que atender por el momento, me despido de usted reiterándole mis más sinceros reconocimientos.

**ATENTAMENTE**  
*"Trabajando en equipo todos avanzamos"*

**TITULAR DE LA UDIP**

  
**MARCOS PINEDA ROSALES**





TRABAJANDO EN EQUIPO, TODOS AVANZAMOS

## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 del 27 de agosto de 2003, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como el artículo Séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública. De conformidad con el Título V Capítulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango emite el presente reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia. Por tal motivo, es de suma importancia regular las acciones de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que la institución resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- **Información Confidencial.**- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- **Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.**- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su Clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la Ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- **Información Reservada.**- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.



**TRABAJANDO EN EQUIPO, TODOS AVANZAMOS**

IV.- **Catálogo de Clasificación de Información Reservada.**- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad

administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- **UDIP.**- Unidad de Información Pública.

VI.- **Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.**-Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

VII.- **Unidad Administrativa Interna.**-Es aquella que forma parte de la estructura interna del del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango

VIII.- **CIC.**- Consejo de Información Clasificada

I.- Que la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango Morelos cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la Información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas del H. Ayuntamiento coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del H. Ayuntamiento la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

**CAPITULO SEGUNDO**

**OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Artículo 4.- Corresponde al presidente municipal, designar al titular de la Unidad de Información Pública de entre los directores o coordinadores del H. Ayuntamiento para no generar más costo de personal en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este H. Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Presidente municipal, deberá remitir al instituto Morelense de información pública y estadística copia simple del nombramiento del titular de la UDIP, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, a efecto de actualizar el directorio



**TRABAJANDO EN EQUIPO, TODOS AVANZAMOS**

oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo Señalado en el artículo anterior, corresponde al Presidente municipal, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Presidente municipal, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con una oficina o modulo de atención a los usuarios así como un equipo de computo con servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente municipal, asignar un presupuesto para que el titular de la UDIP, realice la publicidad necesaria para dar a conocer la UDIP.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente municipal, aprobar la creación del consejo de Consejo de Información Clasificada asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

**CAPÍTULO TERCERO.**

**OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN  
CLASIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO  
MORELOS**

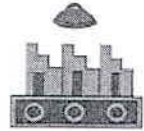
Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, se integra de la siguiente manera:

- a). El Presidente municipal como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación;
- b). El director jurídico del H. Ayuntamiento, como coordinador del consejo, que será el que oriente al titular la forma de realizar contestaciones en caso de Recursos de inconformidad o notificación de sanciones por parte del IMIPE.
- c). El secretario municipal, que actuara como secretario técnico del consejo, quien realizara las actas que se levanten de las sesiones así como la lectura de las mismas y el orden del día
- d). El titular de la unidad de información pública.
- e). El contralor municipal

**CAPÍTULO CUARTO.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**



**TRABAJANDO EN EQUIPO, TODOS AVANZAMOS**

Artículo 11.- El titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública notificar al área administrativa interna que el Instituto determine, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al Imipe en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del H. Ayuntamiento del acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

***De la información que debe publicar***

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible. Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio los titulares de las unidades administrativas internas del H. Ayuntamiento, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de alguna unidad administrativa interna, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la Información, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al contralor municipal para que lleve a cabo lo que considere necesario.

Artículo 20.- Cuando alguna de las áreas administrativas internas de este H. Ayuntamiento envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al



**TRABAJANDO EN EQUIPO, TODOS AVANZAMOS**

secretario técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

***De las solicitudes de información***

Artículo 21.- El titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le Presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los Orientará sobre la dependencia.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a Cualquiera de las áreas administrativas del H. Ayuntamiento, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.-Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el Artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP procederá a realizar lo necesario para su oportuna contestación

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades Administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa interna Deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o Secciones que contengan información reservada o confidencial.



TRABAJANDO EN EQUIPO, TODOS AVANZAMOS

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrán proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del H. Ayuntamiento, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

**De las obligaciones normativas**

Artículo 30.- el titular de la UDIP, deberá realizar mediante el sistema de reportes digitales un concentrado de solicitudes recibidas de forma mensual y reportarlas.

Artículo 30.- al final de cada año el titular deberá realizar un reporte de las actividades realizadas por el CIC durante todo el año y enviarlo al IMIPE dentro de los 10 primeros días del mes de Enero para cumplir con el reporte anual.

Artículo 31.- El titular deberá establecer un módulo de información que cuente con un equipo de cómputo para dar a conocer a la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública así también deberá de contar con trípticos, y señalizaciones para indicar la ubicación de la UDIP



TRABAJANDO EN EQUIPO, TODOS AVANZAMOS

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información pública del h. ayuntamiento de Tlaquiltenango Morelos

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por el cabildo del h. ayuntamiento de Tlaquiltenango Morelos

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Cabildo de h. ayuntamiento de Tlaquiltenango Morelos, en Sesión de fecha \_\_\_\_\_, ante el secretario municipal que da fe.

**Mauricio Rodríguez Gonzales**

Presidente municipal

**Ing. Ramiro Pérez Montes**

Sindico municipal.

**David Dircio García**

Regidor de Obras públicas, programación

y presupuesto, protección ambiental y

Servicios públicos municipales

**Jóse Guadalupe Córdova García**

Regidor igualdad y equidad de género,

Bienestar social y Turismo

**Nohemí Ramírez Salgado**

Regidora de desarrollo agropecuario,

Educación, cultura, recreación y desarrollo económico

**Gabriel García Vara**

Regidor de organismos descentralizados,

Protección al cuidado patrimonial y asuntos de la juventud.

**José Almanza alcaide**

Regidor de gobernación y reglamentos

Planificación y desarrollo, derechos humanos,

Colonias y poblados, asuntos indígenas

Desarrollo urbano y vivienda